REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CALERA

El Recinto de la Democracia

000361-2022-CMLC

La Calera, septiembre de 2022

Ingeniero
CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal
La Calera – Cundinamarca
E.S.D

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal No. 007 del 30 de agosto de 2022.

Apreciado Señor Alcalde:

Por medio del presente, me permito remitir a su Despacho el Acuerdo Municipal No. 007 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** del 30 de agosto de 2022. Lo anterior para lo de su competencia.

Cordialmente.

SECRETARÍA ALCALDÍA LA CALERA
RECIBIDO

JOSE FERNANDO TORRES CORTES
Secretario Ejecutivo
Concejo Municipal La Calera

Elaboró: José Fernando Torres Cortés – Secretario General Concejo Municipal
Revisó y Aprobó: Jaime Danilo Rincón Pardo – Presidente Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 007 DE 2022

(AGOSTO 30 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de La Calera – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 6 del art 313, numeral 5 del art. 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 53 de 1989 modificada por la sentencia c-1051 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, parágrafo 4 art. 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, numeral 4 de ley 80 de 1993, art 2 ley 1508 de 2012 y la resolución 3846 de 1993, y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Por su parte el Artículo 209 de la Constitución resalta que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ahora bien, el Artículo 287 Constitución Señala: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Dentro de los servicios públicos se encuentra el transporte, como una actividad comercial que tradicionalmente ha sido considerada un servicio público en atención a su trascendencia para el desarrollo económico y social de la comunidad, de conformidad con los Artículos 78, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política.

En relación el transporte, le corresponde al Honorable Concejo Municipal, autorizar al alcalde para Celebrar Contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones conforme al

Numeral 3 Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; así como la creación del organismo de tránsito conforme al Numeral 6 Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 53 de 1989 modificada por la Sentencia C-1051 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, el cual es un requisito para la clasificación conforme al Artículo 2 de la Resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan pautas para la creación, funcionamiento, y reg1amentación de los Organismos de Tránsito y Transporte y se derogan las resoluciones número 02444 del 28 de diciembre de 1989 y 04867 del 17 de noviembre de 1992"

Por mandato de Constitución es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio, conforme al Numeral 5 el Art. 315 de la Constitución.

Por su parte el Artículo 365 constitucional, establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 determina que, les corresponde a los municipios, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

Por otro lado, el Artículo 2 del Código Nacional de Transito - modificado por el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 define los ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Seguidamente, el Artículo 3 del Código Nacional de Transito denomina como Autoridades de tránsito "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores, los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental y municipal o distrital."

Posterior, el Artículo 7 de esta misma ley establece: *"CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. (...)"*

El parágrafo 2 de Artículo 127, en relación determina que, "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local."

Conforme lo anterior, el Plan de Desarrollo del Municipio, denominado "JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA 2020-2023", establece en el numeral 2. EJE SOSTENIBILIDAD: denominado TRANSPORTE Y MOVILIDAD: Servicio e infraestructura para ahorrar tiempo, cuyo Objetivo es fortalecer la Movilidad aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 27 de mayo de 2020, lo cual es un mandato legal que será materializado con la creación y clasificación del organismo de tránsito de la Calera. Es por ello que la administración municipal presentó escrito en 4 folios y Un Cd que contiene el Estudio de Factibilidad Rad. No. 2021125649 del 21 octubre de 2021 ante la Gobernación de Cundinamarca, solicitando ante dicho despacho expida el **CONCEPTO PREVIO** de Planeación Departamental para la Creación del organismo de tránsito municipal de La Calera con forme a la Ley 53 de 1989 modificada mediante Sentencia C-1051 del 4 de octubre de 2001 de la Honorable Corte Constitucional y Art. 1 de la Resolución No. 3846 de 1993.

La Gobernación de Cundinamarca a través de la secretaría de Planeación Expidió el 03 de Diciembre 2021 el Concepto Previo No. 20211661757 el cual fue firmado por el Dr. Carlos Andrés Daza Beltrán, el cual es un requisito para la creación del organismo de tránsito, dando así cumplimiento al Art. 12 de la Ley 53 de 1989, Sentencia C-1051 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional y la Resolución No. 3846 de 1989.

De acuerdo con el Estudio de Factibilidad presentado, la creación del organismo de tránsito constituye una necesidad para el Municipio, el cual en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad administrativa cuente con una Alcaldía moderna y capaz de enfrentar retos en materia de tránsito y transporte y de reactivación económica pos- pandemia para la entidad territorial.

Puesto que, se generará la prestación de los servicios en materia de tránsito y por ende como contraprestación se recibirán Ingresos de libre destinación y específica para beneficio de las arcas municipales. Considerando que, contar con el organismo de tránsito le permite al Municipio de La Calera trascender en lo Regional, Departamental y Nacional, e interactúe con entidades nacionales como el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Registro Único de Transporte – RUNT, la Federación Nacional de Municipios, el Sistema Integrado de Información sobre Multas de Tránsito – SIMIT y además incrementar sus ingresos, generar inversión de terceros con la puesta en marcha de los servicios conexos CDA-CRC- CIA- ente otros, competitividad, mejor calidad de vida etc.

Por otro lado, el Ministerio de Transporte mediante escrito MT No. 20224260529801 del 12 de mayo de 2022 solicita el acuerdo de creación para proceder elaborar el acto administrativo de clasificación, ya que los demás factores cumplen y es necesario para el funcionamiento del organismo.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario y urgente consolidar un modelo de operación para la prestación eficiente de los nuevos servicios de tránsito, buscando con

ello un desarrollo optimo en la gestión como respuesta contundente a la demanda de servicios en el sector.

Desde esta perspectiva, la Administración requiere que, en el marco de sus competencias, el Concejo Municipal, otorgue facultades al Alcalde para modificar la estructura administrativa, y crear la planta de personal requerida para la operación del organismo de tránsito y transporte de La Calera, esto, en cumplimiento del requerimiento consignado en el documento técnico radicado ante el Ministerio de Transporte (oficio MT No. 20224260529801 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Transporte.

Se quiere con lo previamente expuesto, significar que, la secretaria de Tránsito y Transportes de La Calera, generará ingresos, gastos y costos, por lo que igualmente se hace necesario facultar al Alcalde para llevar a cabo las modificaciones necesarias al presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2.022, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 010 de Noviembre 23 de 2.021 y liquidado mediante decreto 140 de Diciembre 30 de 2. 021, de acuerdo con lo consignado en el documento técnico que soporta el presente proyecto de acuerdo

Con el objetivo de formalizar, la presentación del Proyecto de Acuerdo, se reunió el día 22 de Julio de 2022, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), el cual evidenció la factibilidad desde el punto de vista jurídico y financiero para proceder con la clasificación del organismo de tránsito que le otorgara el Ministerio de Transporte, mediante la autorización para celebrar contrato de concesión para operar el organismo de tránsito.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Calera, como una dependencia adscrita a la estructura de la administración municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese facultades pro-témpore al Alcalde Municipal máximo por un periodo de 6 meses a partir de la sanción y aprobación del Proyecto de Acuerdo en mención, para que haga los traslados presupuestales necesarios para continuar con el trámite de la puesta en marcha y funcionamiento del organismo de tránsito, tiempo en el cual, continuará el curso legal del Proyecto a través del Ministerio de Transporte, y las actividades, acciones y gestión interinstitucional con el Departamento de Cundinamarca, articulado internamente con la contratación de una consultoría técnico-jurídica que arroje un estudio con el fin de establecer la modalidad idónea para la prestación de los servicios del organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Existirá un periodo de transición desde la clasificación de la secretaría de tránsito y transporte de La Calera por el Ministerio de Transporte hasta la puesta en marcha de la dependencia, en donde las funciones continuarán siendo atendidas por el organismo que actualmente las lleva a cabo y solo pasarán a ser del Municipio cuando inicie la puesta en marcha del organismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la implementación del organismo de tránsito se realizará una vez obtenida la calificación por parte del organismo competente, en este caso el Ministerio de Transporte.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), después de haber surtido sus dos debates de Ley así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN **25 DE AGOSTO DE 2022**

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA **30 DE AGOSTO DE 2022**

En constancia firman:

JAIME DANILO RINCÓN PARDO
Presidente Concejo Municipal

JOSÉ FERNANDO TORRES CORTÉS
Secretario Concejo Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA

HACE SABER

El Acuerdo Municipal Nº 007 dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Calera Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022, después de haber surtido sus dos debates de ley así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN	**25 DE AGOSTO DE 2022**
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA	**30 DE AGOSTO DE 2022**

Para constancia firma:

JOSE FERNANDO TORRES CORTES
Secretario Concejo Municipal

PUBLICACIONES

SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. - En La Calera Cundinamarca, al trigésimo (30) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las quince horas, se fija en la cartelera del Concejo Municipal de La Calera, **El ACUERDO MUNICIPAL No. 007** del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por la Secretaría del Concejo Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo Municipal permaneció fijado en lugar público del Concejo Municipal de La Calera hoy treinta (30) de agosto de 2022.

En constancia firma,

JOSE FERNANDO TORRES CORTES
Secretario Concejo Municipal

SANCIÒN

INFORME SECRETARIAL *- En La Calera Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), entra al Despacho del Señor Alcalde el presente* ***ACUERDO MUNICIPAL No. 007 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "***

SIRVASE PROVEER.

Diana Paola Venegas Avellaneda
Secretaria Ejecutiva I Despacho

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA

Septiembre 05 de 2022

"S A N C I O N A D O"

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal

Diana Paola Venegas Avellaneda
Secretaria Ejecutiva I Despacho